

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Legislativo

PRESIDENTE

USHUAIA, 15 JUN. 1995

VISTO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Cooperativa de Trabajo Tierra del Fuego Limitada en contra de la Resolución L. P: N° 72/95 de fecha 06 de Abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que, por vía del recurso la Cooperativa de Trabajo Tierra del Fuego Limitada cuestiona la Resolución L. P: N° 72/95 que hizo lugar a la impugnación presentada por la firma Allatuni S. R. L. para excluir de la Licitación Pública N° 01/95 la oferta de la recurrente.-

Que, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, razón por la cual resulta procedente su tratamiento.-

Que, la Resolución que se recurre, efectivamente, hizo lugar a la impugnación que la firma Allatuni S. R. L. presentara ante la Fiscalía de Estado por medio de una denuncia por la que solicitaba se investigue la conducta administrativa y legalidad de la actividad del Estado - en particular Legislatura Provincial - respecto del procedimiento de la Licitación Pública N° 01/95.-

Que, la causa y motivo del dictado de la Resolución recurrida fueron los argumentos vertidos por la Fiscalía de Estado en el Dictamen F. E. N° 18/95 que tanto la Comisión de Preadjudicación designada para la Licitación de la referencia como esta Presidencia aceptaron como válidos para excluir de los oferentes de la Licitación Pública N° 01/95 a la Cooperativa de Trabajo de Tierra del Fuego y aconsejar el dictado del pertinente acto administrativo conforme lo solicitaba a este Poder Legislativo el organismo de Control Constitucional en su Resolución F. E. N° 042/95.-

Que, analizados los argumentos aducidos en el recurso de la Cooperativa de Trabajo Tierra del Fuego Limitada, los mismos no logran revertir lo manifestado oportunamente por la Fiscalía de Estado que se expidió detallada y fundadamente, conforme a derecho, sobre cada uno de los puntos por la cual hoy se agravia la recurrente.-

Que, al no introducir la Cooperativa de Trabajo de Tierra del Fuego nuevos elementos de juicio que permitan reconsiderar los fundamentos y la decisión adoptada en la parte resolutive del acto administrativo recurrido, se estima pertinente desestimar el recurso de reconsideración planteado.-

Que, en tal sentido se ha expedido Asesoría Letrada aconsejando no hacer lugar al recurso interpuesto.-

Que, el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por el Art. 100 de la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara, en vigencia.-

POR ELLO:

105




*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Legislativo

PRESIDENTE

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE

ARTICULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Cooperativa de Trabajo Tierra del Fuego Limitada en contra de la Resolución L. P. Nº 72/95, por los motivos expuestos en el Considerando.-

ARTICULO 2º.- REGISTRESE. Comuníquese. Cumplido archívese.-

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº

244

/95.-